

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Nº **155** - 2024-MPH/GSP

Huancayo,

**22 ABR 2024**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, PIA N° 02294 del 27/03/2024, impuesta a nombre **MULTISERVICIOS SANDWUCHEROS BURGUER&RICOS S.R.L.**, con RUC N° **20568626509** representado por **MARCELINA GAVINA JAUCHA SANCHEZ**, y el Informe N° 221-2024-MPH/GSP/LBC de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre remisión de actuados de la imposición descrita, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.”

**Que**, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

**Que**, la Ley N° 31914, modifica la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regula los supuestos de clausura de establecimientos y establece la procedencia de clausura temporal, en el artículo 19.1. “la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: inciso a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección**”.

**Que**, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, la misma que de acuerdo con ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo con la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios. Art. 4.2. núm.a.1).

**Que**, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, en fecha 27.03.2024, a horas 17.24 pm, impuso la PIA N° 02294 a nombre de **MULTISERVICIOS SANDWUCHEROS BURGUER&RICOS S.R.L.**, empresa conductora del comercio de giro **RESTAURANTE**, ubicado en paseo la Breña N° 174-Huancayo, con la codificación: GSP: 04.4 - Al encontrar en el momento de la inspección en el área de cocina, utensilios y enseres en mal estado de conservación e insalubres, además platos picados por los. Lo encontrado contraviene las normas sanitarias – Ley General de Salud N° 26842 (Art. 89°), Decreto Supremo N° 007-98-SA, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM y la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines.

**Que**, con el Informe N° 221-2024-MPH/GSP/LBC, el Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, remite los actuados, para el procesamiento correspondiente, en cumplimiento al Art. 18° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

**Que**, La Ley 31914 representa cambios en la fiscalización municipal en locales comerciales. Esta ley, amplía los objetivos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, trae consigo nuevas definiciones en el marco legal de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente. La modificación establece supuestos de procedencia taxativos para la clausura temporal de un

Daniel A. Quispe Canchani  
CAJ. 5964



establecimiento y PROCEDE, en los casos que se infrinjan disposiciones que atenten contra la vida y salud de las personas y que no pudo ser subsanado en el propio acto de inspección. Siendo un avance directo para mantener mejoras en la inocuidad alimentaria y salubridad de los comercios, orden y limpieza que debe primar en cada uno de ellos. En presente caso, el representante no cuestiono de forma alguna la infracción impuesta, ni existe evidencia objetiva que las observaciones encontradas en la inspección municipal hayan sido subsanadas convirtiéndose en un **peligro inminente para la vida, la salud**. En ese entender debe proseguirse con los procedimientos que la ley franquea.

**Que**, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por tener equipos, maquinaria, enseres y utensilios (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres. Establecimiento de 61 hasta 80 mt2. GSP. 04.4; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

**Que**, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por el periodo de 20 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **RESTAURANTE**, ubicado en Paseo la Breña N° 174-Huancayo, conducido por **MULTISERVICIOS SANDWUCHEROS BURGUER&RICOS S.R.L.** representado por **MARCELINA GAVINA JAUCHA SANCHEZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese, con las formalidades de Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo.  
GSP/JEC  
AP/lec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Ing. José A. Larrazábal Sánchez  
GERENTE

Donatela Quispe Canchani  
CAJ. 5964  
ABOGADO